

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero de 2016, se reúnen los Sres. Antonio BASSO; Pedro ALBONETTI; Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Lino FORNERON; Rene ELIZONDO; Pascual VILLAREAL y Alberto GALLOSO en representación de **la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte y por la otra los Sres. Rodolfo MARTIN; Oscar MARTIN; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO; Oscar ACCINELLI y Ernesto BROLIN en representación de **la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, arribando al presente acuerdo paritario nacional:

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones, en el carácter de partes signatarias del CCT N° 335/75, que han arribado al siguiente acuerdo.

1° - Ambas representaciones acuerdan con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, abonar a los trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo, la suma de \$ 1950.- (Pesos un mil novecientos cincuenta) para todas las ramas del CCT N° 335/75, Muebles, aberturas ,carpinterías y demás manufacturas de madera y afines; Aserraderos, envases y afines; Aglomerados y Maderas terciadas, incluyendo todas las categorías. Dicha suma será abonada en tres cuotas de \$650.- (Pesos seiscientos cincuenta) cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de las primeras quincenas de los meses de febrero, abril y mayo de 2016. No sufrirá descuento alguno el periodo de goce por licencia anual prevista en el art 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2° - Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo la modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

3° - Las partes dejan acordado, asignarles el carácter de sumas no remunerativas. Estableciéndose de común acuerdo que, sean liquidadas bajo el texto "**Gratificación extraordinaria no remunerativa acuerdo FEBRERO 2016**", en forma completa o abreviada.

4° - Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario, la suma acordada no se incorporará a los salarios básicos y no tendrá incidencia, ni será tenida en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesorio, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma. Quedando expresamente excluida de toda base de cálculo.

5° - Esta suma de carácter no remunerativa generara únicamente el cumplimiento de las obligaciones legales emergentes para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera - OSPIM, al art 32 y 32 bis de la CCT N° 335/75 y Cuota Sindical.

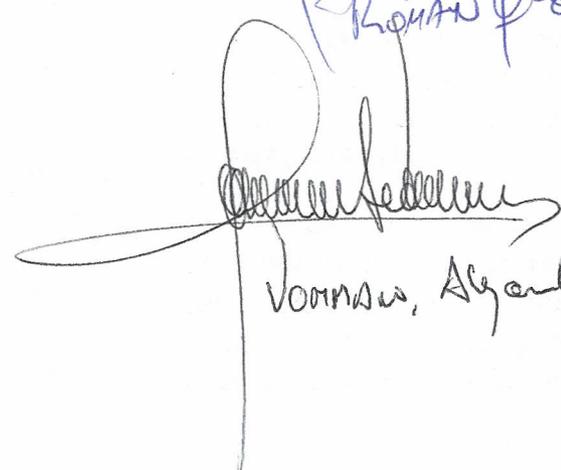
6° - Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que efectúen el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación.

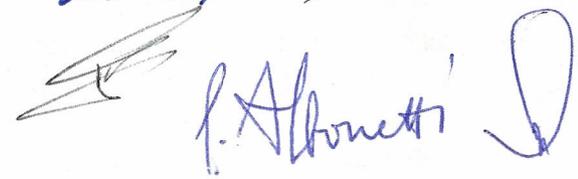
En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.


OSCAR MARTIN


RODOLFO MARTIN
PRESIDENTE


ROMAN FERREL


VONNAS, ALGENIS A.


Antonio Paves

P. Albonetti

